



**REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGION DE LOS RIOS Y LA UNIVERSIDAD SANTO
TOMÁS SEDE VALDIVIA.**

RES. EXENTA Nº 547

Valdivia, 23 AGO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 12 Nº 13,14 y 15 y demás normas pertinentes del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en el Decreto Supremo Nº 356 de 1980 del Ministerio de Justicia; en la Ley Nº 20.084 y su Reglamento; en la Resolución Exenta Nº 032/B de fecha 19 de enero de 2007 y la Resolución TRA Nº 263/1159/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, ambas, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el **Servicio Nacional de Menores** es el organismo del Estado encargado de liderar, promover y fortalecer un sistema nacional de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados, y de la responsabilización de los adolescentes infractores de ley penal, a través de programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social, con un enfoque intersectorial, territorial y de calidad.

2° Que, la **Universidad Santo Tomás**, es una institución que busca la formación de profesionales con valores sólidos y capaces de contribuir con integridad, eficiencia, calidad y responsabilidad social al desarrollo de sus familias y de la comunidad.

3° Que, desde lo expuesto, relacionar y coordinar la acción de ambas Instituciones, es ciertamente relevante para el cumplimiento de sus fines.

4° Que, en razón de lo antes planteado, se conviene desarrollar un trabajo conjunto de colaboración y apoyo entre el **Servicio Nacional de Menores, Dirección Regional de Los Ríos** y la **Universidad Santo Tomás**, sede Valdivia.

5° Que, por lo antes señalado, se hace necesario sancionar administrativamente el convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

1º APRUEBESE el Convenio de Colaboración, de fecha 22 de agosto de 2017, celebrado entre el Servicio Nacional de Menores, Dirección Regional de Los Ríos y la Universidad Santo Tomás, sede Valdivia, cuyo texto es el siguiente:

“En Valdivia de Chile, a 22 de agosto de 2017, entre la Dirección Regional del **SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, representado por su Director Regional don **EDWIN SALINAS HERRAZ**, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] ambos para este solo efecto, con domicilio en calle Vicente Pérez Rosales Nº 860, Valdivia, en adelante el “**SENAME**”, y por otro lado la Universidad Santo Tomás RUT: 71.551.500-8, que actúa como

persona jurídica de derecho privado, representada por su Rectora para la Sede Valdivia, doña **LAURA BEATRIZ BERTOLOTTI NAVARRETE**, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Picarte 1160, Valdivia, en adelante indistintamente "**Universidad Santo Tomás o UST**", señalan que han acordado el siguiente convenio institucional:

CONSIDERANDO:

1. Que, el **SENAME** cuenta con la infraestructura, personal y medios que adecuan y facilitan, los requerimientos de la **UST**, para la realización de talleres, prácticas curriculares, prácticas profesionales, tesis y memorias de grado de sus alumnos, a fin de completar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a sus planes de estudios de formación de pregrado y postgrado.
2. Que la **UST** es una institución de educación superior, que participa en el desarrollo del país formando profesionales del área salud, ciencias sociales, administración, derecho y educación, para lo cual debe contar con los espacios necesarios para desarrollar en la práctica los conocimientos teóricos impartidos.
3. Que la **UST**, entiende la vinculación con el medio como una acción que se caracteriza por generar beneficios mutuos, ser bidireccional y en su ejecución co-construye conocimientos, aprendizajes y experiencias al servicio de la sociedad y de la propia Universidad.
4. Que, en razón de lo antes planteado, se acuerda desarrollar un trabajo conjunto de colaboración y apoyo permanente entre **SENAME** y la **UST**, para la implementación y desarrollo de una colaboración, de acuerdo a las cláusulas que se indican:

PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Objetivos Generales

1. Establecer un convenio de cooperación para recibir en las dependencias del **SENAME**, a estudiantes de las carreras de **Psicología, Trabajo Social, Derecho, Educación Diferencial, Educación Parvularia, Terapia Ocupacional, Kinesiología, Enfermería, Nutrición, Fonoaudiología, Tecnología Médica, Ingeniería Comercial** y otras carreras que deseen incorporarse en el futuro, previamente acordada entre las partes y que sean impartidas por la **UST**, a fin de que desarrollen actividades teóricas y prácticas en el ámbito de las ciencias sociales y de la Salud, según las prioridades de desarrollo del **SENAME** e intereses de la **UST**.
2. Mantener un intercambio de información de los trabajos o estudios ejecutados, respecto a las materias señaladas en el punto anterior.
3. La transferencia de conocimientos prácticos en materia de intervención con jóvenes infractores a la ley penal en el área social y educativa.
4. Aplicar conocimientos y metodologías de la especialidad en todo lo que respecta a labores de planificación, ejecución y evaluación de las actividades de acuerdo a requerimientos del **SENAME**.
5. Realizar actividades de extensión, conjunta entre la **UST** y **SENAME**. La **UST** facilitará – según sus disponibilidades y previa coordinación entre las partes – el uso de sus espacios físicos y equipamiento. Asimismo, se compromete a facilitar la difusión de las actividades realizadas en conjunto, toda vez que sea posible.

Objetivos Específicos.

1. El reconocimiento como Prácticas Curriculares y Profesionales de las actividades que los alumnos(as) de las carreras mencionadas, y otras carreras que deseen incorporarse en el futuro, previamente acordada entre las partes y que sean impartidas por la **UST**, de acuerdo a los programas de estudios de la referida carrera.
2. Acordar entre las partes la realización de conversatorios, cursos y programas de extensión académica de formación e investigación, sobre temáticas de infancia.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Universidad Santo Tomás

1. Se compromete a aceptar los horarios de prácticas que disponga el **SENAME**.
2. Se compromete a aceptar el número de alumnos (as) que el **SENAME** disponga en razón de la ejecución de prácticas que las mallas curriculares de la **UST** contemplan.
3. Se compromete, junto a sus alumnos (as), a cumplir en forma estricta, efectiva y oportuna con los reglamentos, normas e instrucciones de funcionamiento que establezca el **SENAME**.
4. Los alumnos(as) de la **UST**, que ejecuten sus prácticas deberán cumplir en forma estricta con las normas de trabajo y disciplina establecida para el personal de **SENAME**, suscribiendo para tal efecto convenio de confidencialidad sobre todas las materias, y circunstancias de que tomen conocimiento durante el desarrollo de las actividades académicas acordadas en este instrumento.
5. Conocer y apoyar en funciones administrativas propias del lugar de desarrollo de las actividades académicas que se desarrollen.
6. Se compromete a que los alumnos (as) cumplan con el número de horas estipuladas en su correspondiente plan de estudios, en el mismo horario en que se desarrollen las actividades de **SENAME**.
7. Nombrará un profesor tutor, y a un responsable de la coordinación del convenio.
8. Apoyará, según sus disponibilidades y previa coordinación entre las partes, la realización de actividades de extensión conjunta facilitando el uso de sus espacios físicos y equipamiento.
9. Facilitar la difusión de las actividades realizadas en conjunto, toda vez que sea posible.

EL SENAME

1. A través de su Director Regional, podrá certificar y calificar el cumplimiento de las prácticas, si correspondiere.
2. Disponer de la infraestructura, recursos técnicos y humanos para el desarrollo e implementación de los objetivos específicos de este convenio.
3. Disponer del, o los funcionarios, necesarios para garantizar el eficaz desarrollo de los objetivos de este convenio.
4. Autorizar las evaluaciones que la **UST** requiera practicar mediante sus docentes.
5. Entregar información sobre aspectos administrativos y metodológicos respecto del funcionamiento y organización del **SENAME**, a alumnos (as), practicantes, profesores y/o investigadores, conforme a criterios éticos y científicos previamente discutidos y autorizados.
6. Nombrará a un profesional, que tendrá el rol de co evaluador o supervisor en terreno, según la pauta que la **UST** elaborará al efecto. La designación del funcionario que cumplirá aquello, quedará al exclusivo arbitrio del Director Regional, y en ningún caso desarrollará un rol académico.
7. Previo acuerdo entre las partes, organizar cursos y talleres de común acuerdo, para los Profesionales del **SENAME**, en temáticas que aporten a su mejor desempeño profesional.

TERCERO: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, y antes del vencimiento del plazo, su voluntad de ponerle término con seis meses de antelación.

En todo caso, el término del presente convenio por cualquier causa no afectará los alumnos que a la fecha de su término se encuentren realizando su práctica, los cuales la finalizarán conforme a sus planes de estudio regulares.

CUARTO: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Se deja constancia que el **SENAME**, tratándose de las actividades académicas teóricas o prácticas desarrolladas por los alumnos de la **UST** al interior de sus dependencias, no responderá por los daños que pudiesen sufrir a los alumnos (as) participantes, como consecuencia del desarrollo de dichas actividades, como así también, los que deriven del caso fortuito, o del hecho o culpa del

alumno (a). Por su parte, la **UST** asumirá la responsabilidad civil que legalmente le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus alumnos y docentes, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad mediante sentencia firme, por los Tribunales Ordinarios de Justicia. Del mismo modo, ambas instituciones declaran conocer lo estipulado por la Ley 20.393.

La **Universidad Santo Tomás** deja constancia que, durante el desarrollo de las actividades prácticas, los estudiantes de pregrado de la Universidad serán considerados como alumnos de ésta para todos los efectos legales, y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales y Decreto Supremo Nº 313 del Seguro Escolar.

Se deja establecido, y es condición para la vigencia de este Convenio, que las actividades desarrolladas por los alumnos (as) tienen calidad estricta y únicamente docente, y que en consecuencia los alumnos(as) que las desarrollen no tienen, ni tendrán, la calidad de trabajadores, ni funcionarios de **SENAME** y, por ende, no recibirán estipendio por cuenta por o para el desarrollo de dichas actividades académicas teóricas o prácticas.

QUINTO: USO DE INFORMACIÓN.

La información generada con ocasión de la ejecución de este convenio, podrá ser utilizada por las partes al tenor de la cláusula de protección **SEXTA** de este convenio. Además de lo anterior, las partes se comprometen a no transferir la información obtenida con ocasión de las actividades desplegadas a propósito de este convenio, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, las partes serán responsables por el hecho de sus dependientes, y se obligan a adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios, personal y alumnos (as) que participen de este convenio no comuniquen, o transfieran tal información a terceros, sin autorización previa.

Si como resultado del desarrollo del convenio se obtuvieren productos susceptibles de ser protegidos por medio de una forma de propiedad intelectual, las partes de este convenio se comprometen a tramitar dicha propiedad intelectual.

El **SENAME** podrá utilizar la información obtenida con motivo del presente convenio, para difundirla y continuar el desarrollo de los proyectos hasta su ejecución, sin que ello implique un pago por derechos de autor o cualquier gasto posterior para el **SENAME** o la **UST**.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

La **UST**, se obliga a dar estricto cumplimiento al principio de confidencialidad de la información de los adolescentes de la red **SENAME**. Lo anterior, según lo expresado por el artículo 12 del Reglamento de la ley 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y lo expresado por los artículos 1 y siguientes de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de lo establecido precedentemente, la **UST** deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las personas que intervengan en el convenio, respeten la confidencialidad de la información de los niños, niñas y adolescentes.

La obligación establecida en esta cláusula, se eleva a la condición de esencial, en consecuencia, de existir infracción a esta obligación, total o parcialmente, como por cualquier otra causa que le sea imputable a la **UST**, el Convenio podrá ser terminado sin previo aviso por parte de **SENAME**.

En el caso anterior, y tratándose de los alumnos (as) que al momento del término del convenio estén realizando alguna actividad académica práctica o teórica, se entenderá renovado este

convenio por este sólo hecho, hasta el término de dichas actividades.

SÉPTIMO: La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, la **UST** ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con la **Universidad Santo Tomás**, sea de carácter público o privado.

SENAME declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la **UST**.

La **UST** no permite en caso alguno, y prohíben expresamente a sus contratistas, Proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que la **UST** quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la **UST** se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

La **UST** vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a su normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: [REDACTED]
- ii) Correo electrónico: [REDACTED]
- iii) Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 29, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 29, Las Condes.

OCTAVO: COMPETENCIA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERIAS: La personería de don **EDWIN SALINAS HERRAZ** para representar al **SENAME**, consta en la Resolución TRA N° 263/1159/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, y en la Resolución Exenta N° 32/B de 2007, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

La personería de doña **LAURA BEATRIZ BERTOLOTTO NAVARRETE**, para representar a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, consta en mandato reducido a escritura pública de fecha 25 de febrero de 2009, otorgado ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, bajo

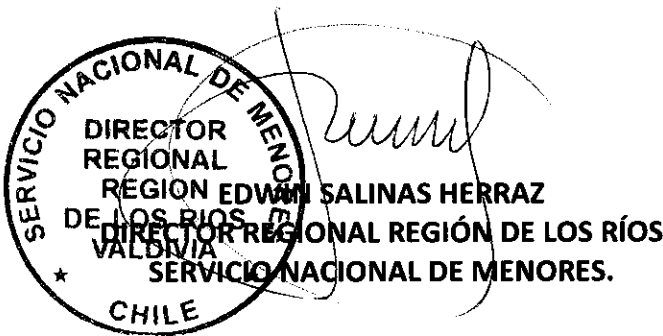
Repertorio N° 1698-09.

Para constancia se firman tres ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las instituciones firmantes del presente convenio.

Hay firmas”.

2º Se deja constancia que el convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta no irrogará gastos para el Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
C.C.E.

Distribución

- Universidad Santo Tomás.
- UJJ DR. XIV.
- CIP CRC Valdivia.
- UJUR DR XIV.
- Archivo DR.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

PRÁCTICAS CURRICULARES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

SERVICIO NACIONAL DE MENORES REGIÓN DE LOS RÍOS

Y

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VALDIVIA

En Valdivia de Chile, a 22 agosto 2017, entre la Dirección Regional del **SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, representado por su Director Regional don **EDWIN SALINAS HERRAZ**, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] ambos para este solo efecto, con domicilio en calle Vicente Pérez Rosales N° 860, Valdivia, en adelante el "**SENAME**", y por otro lado la Universidad Santo Tomás RUT: 71.551.500-8, que actúa como persona jurídica de derecho privado, representada por su Rectora para la Sede Valdivia, doña **LAURA BEATRIZ BERTOLOTTO NAVARRETE**, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Picarte 1160, Valdivia, en adelante indistintamente "**Universidad Santo Tomás o UST**", señalan que han acordado el siguiente convenio institucional:

CONSIDERANDO:

1. Que, el **SENAME** cuenta con la infraestructura, personal y medios que adecuan y facilitan, los requerimientos de la **UST**, para la realización de talleres, prácticas curriculares, prácticas profesionales, tesis y memorias de grado de sus alumnos, a fin de completar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a sus planes de estudios de formación de pregrado y postgrado.
2. Que la **UST** es una institución de educación superior, que participa en el desarrollo del país formando profesionales del área salud, ciencias sociales, administración, derecho y educación, para lo cual debe contar con los espacios necesarios para desarrollar en la práctica los conocimientos teóricos impartidos.
3. Que la **UST**, entiende la vinculación con el medio como una acción que se caracteriza por generar beneficios mutuos, ser bidireccional y en su ejecución co-construye conocimientos, aprendizajes y experiencias al servicio de la sociedad y de la propia Universidad.
4. Que, en razón de lo antes planteado, se acuerda desarrollar un trabajo conjunto de colaboración y apoyo permanente entre **SENAME** y la **UST**, para la implementación y desarrollo de una colaboración, de acuerdo a las cláusulas que se indican:

PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Objetivos Generales

1. Establecer un convenio de cooperación para recibir en las dependencias del **SENAME**, a estudiantes de las carreras de **Psicología, Trabajo Social, Derecho, Educación Diferencial, Educación Parvularia, Terapia Ocupacional, Kinesiología, Enfermería, Nutrición,**

- Fonoaudiología, Tecnología Médica, Ingeniería Comercial** y otras carreras que deseen incorporarse en el futuro, previamente acordada entre las partes y que sean impartidas por la **UST**, a fin de que desarrollen actividades teóricas y prácticas en el ámbito de las ciencias sociales y de la Salud, según las prioridades de desarrollo del **SENAME** e intereses de la **UST**.
2. Mantener un intercambio de información de los trabajos o estudios ejecutados, respecto a las materias señaladas en el punto anterior.
 3. La transferencia de conocimientos prácticos en materia de intervención con jóvenes infractores a la ley penal en el área social y educativa.
 4. Aplicar conocimientos y metodologías de la especialidad en todo lo que respecta a labores de planificación, ejecución y evaluación de las actividades de acuerdo a requerimientos del **SENAME**.
 5. Realizar actividades de extensión, conjunta entre la **UST** y **SENAME**. La **UST** facilitará – según sus disponibilidades y previa coordinación entre las partes – el uso de sus espacios físicos y equipamiento. Asimismo, se compromete a facilitar la difusión de las actividades realizadas en conjunto, toda vez que sea posible.

Objetivos Específicos.

1. El reconocimiento como Prácticas Curriculares y Profesionales de las actividades que los alumnos(as) de las carreras mencionadas, y otras carreras que deseen incorporarse en el futuro, previamente acordada entre las partes y que sean impartidas por la **UST**, de acuerdo a los programas de estudios de la referida carrera.
2. Acordar entre las partes la realización de conversatorios, cursos y programas de extensión académica de formación e investigación, sobre temáticas de infancia.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Universidad Santo Tomás

1. Se compromete a aceptar los horarios de prácticas que disponga el **SENAME**.
2. Se compromete a aceptar el número de alumnos (as) que el **SENAME** disponga en razón de la ejecución de prácticas que las mallas curriculares de la **UST** contemplan.
3. Se compromete, junto a sus alumnos (as), a cumplir en forma estricta, efectiva y oportuna con los reglamentos, normas e instrucciones de funcionamiento que establezca el **SENAME**.
4. Los alumnos(as) de la **UST**, que ejecuten sus prácticas deberán cumplir en forma estricta con las normas de trabajo y disciplina establecida para el personal de **SENAME**, suscribiendo para tal efecto convenio de confidencialidad sobre todas las materias, y circunstancias de que tomen conocimiento durante el desarrollo de las actividades académicas acordadas en este instrumento.
5. Conocer y apoyar en funciones administrativas propias del lugar de desarrollo de las actividades académicas que se desarrollen.
6. Se compromete a que los alumnos (as) cumplan con el número de horas estipuladas en su correspondiente plan de estudios, en el mismo horario en que se desarrollen las actividades de **SENAME**.
7. Nombrará un profesor tutor, y a un responsable de la coordinación del convenio.

8. Apoyará, según sus disponibilidades y previa coordinación entre las partes, la realización de actividades de extensión conjunta facilitando el uso de sus espacios físicos y equipamiento.
9. Facilitar la difusión de las actividades realizadas en conjunto, toda vez que sea posible.

EL SENAME

1. A través de su Director Regional, podrá certificar y calificar el cumplimiento de las prácticas, si correspondiere.
2. Disponer de la infraestructura, recursos técnicos y humanos para el desarrollo e implementación de los objetivos específicos de este convenio.
3. Disponer del, o los funcionarios, necesarios para garantizar el eficaz desarrollo de los objetivos de este convenio.
4. Autorizar las evaluaciones que la **UST** requiera practicar mediante sus docentes.
5. Entregar información sobre aspectos administrativos y metodológicos respecto del funcionamiento y organización del **SENAME**, a alumnos (as), practicantes, profesores y/o investigadores, conforme a criterios éticos y científicos previamente discutidos y autorizados.
6. Nombrará a un profesional, que tendrá el rol de co evaluador o supervisor en terreno, según la pauta que la **UST** elaborará al efecto. La designación del funcionario que cumplirá aquello, quedará al exclusivo arbitrio del Director Regional, y en ningún caso desarrollará un rol académico.
7. Previo acuerdo entre las partes, organizar cursos y talleres de común acuerdo, para los Profesionales del **SENAME**, en temáticas que aporten a su mejor desempeño profesional.

TERCERO: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, y antes del vencimiento del plazo, su voluntad de ponerle término con seis meses de antelación.

En todo caso, el término del presente convenio por cualquier causa no afectará los alumnos que a la fecha de su término se encuentren realizando su práctica, los cuales la finalizarán conforme a sus planes de estudio regulares.

CUARTO: DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Se deja constancia que el **SENAME**, tratándose de las actividades académicas teóricas o prácticas desarrolladas por los alumnos de la **UST** al interior de sus dependencias, no responderá por los daños que pudiesen sufrir a los alumnos (as) participantes, como consecuencia del desarrollo de dichas actividades, como así también, los que deriven del caso fortuito, o del hecho o culpa del alumno (a). Por su parte, la **UST** asumirá la responsabilidad civil que legalmente le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus alumnos y docentes, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad mediante sentencia

firme, por los Tribunales Ordinarios de Justicia. Del mismo modo, ambas instituciones declaran conocer lo estipulado por la Ley 20.393.

La **Universidad Santo Tomás** deja constancia que, durante el desarrollo de las actividades prácticas, los estudiantes de pregrado de la Universidad serán considerados como alumnos de ésta para todos los efectos legales, y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales y Decreto Supremo Nº 313 del Seguro Escolar.

Se deja establecido, y es condición para la vigencia de este Convenio, que las actividades desarrolladas por los alumnos (as) tienen calidad estricta y únicamente docente, y que en consecuencia los alumnos(as) que las desarrollen no tienen, ni tendrán, la calidad de trabajadores, ni funcionarios de **SENAME** y, por ende, no recibirán estipendio por cuenta por o para el desarrollo de dichas actividades académicas teóricas o prácticas.

QUINTO: USO DE INFORMACIÓN.

La información generada con ocasión de la ejecución de este convenio, podrá ser utilizada por las partes al tenor de la cláusula de protección **SEXTA** de este convenio. Además de lo anterior, las partes se comprometen a no transferir la información obtenida con ocasión de las actividades desplegadas a propósito de este convenio, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, las partes serán responsables por el hecho de sus dependientes, y se obligan a adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios, personal y alumnos (as) que participen de este convenio no comuniquen, o transfieran tal información a terceros, sin autorización previa.

Si como resultado del desarrollo del convenio se obtuvieren productos susceptibles de ser protegidos por medio de una forma de propiedad intelectual, las partes de este convenio se comprometen a tramitar dicha propiedad intelectual.

El **SENAME** podrá utilizar la información obtenida con motivo del presente convenio, para difundirla y continuar el desarrollo de los proyectos hasta su ejecución, sin que ello implique un pago por derechos de autor o cualquier gasto posterior para el **SENAME** o la **UST**.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

La **UST**, se obliga a dar estricto cumplimiento al principio de confidencialidad de la información de los adolescentes de la red **SENAME**. Lo anterior, según lo expresado por el artículo 12 del Reglamento de la ley 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y lo expresado por los artículos 1 y siguientes de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de lo establecido precedentemente, la **UST** deberá adoptar todas las medidas

necesarias a fin de que las personas que intervengan en el convenio, respeten la confidencialidad de la información de los niños, niñas y adolescentes.

La obligación establecida en esta cláusula, se eleva a la condición de esencial, en consecuencia, de existir infracción a esta obligación, total o parcialmente, como por cualquier otra causa que le sea imputable a la **UST**, el Convenio podrá ser terminado sin previo aviso por parte de **SENAME**.

En el caso anterior, y tratándose de los alumnos (as) que al momento del término del convenio estén realizando alguna actividad académica práctica o teórica, se entenderá renovado este convenio por este sólo hecho, hasta el término de dichas actividades.

SEPTIMO: La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, la **UST** ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con La **Universidad Santo Tomás**, sea de carácter público o privado.

SENAME declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la **UST**.

La **UST** no permite en caso alguno, y prohíben expresamente a sus contratistas, Proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que la **UST** quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la **UST** se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

La **UST** vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a su normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra

una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: [REDACTED]
- ii) Correo electrónico: [REDACTED]
- iii) Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 29, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 29, Las Condes.

OCTAVO: Se deja constancia que el convenio anterior firmado con fecha 24 de julio de 2008 entre ambas partes, continúa vigente sin alterarse su cumplimiento.

NOVENO: COMPETENCIA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERIAS: La personería de don **EDWIN SALINAS HERRAZ** para representar al **SENAME**, consta en la Resolución TRA N° 263/1159/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, y en la Resolución Exenta N° 32/B de 2007, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

La personería de doña **LAURA BEATRIZ BERTOLOTTO NAVARRETE**, para representar a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, consta en mandato reducido a escritura pública de fecha 25 de febrero de 2009, otorgado ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, bajo Repertorio N° 1698-09.

Para constancia se firman cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las instituciones firmantes del presente convenio.



**SANTO
TOMÁS**
RECTOR DE SEDE
LAURA BERTOLOTTO NAVARRETE
RECTORA UST VALDIVIA
P.P. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LOS RIOS
VALDIVIA
EDWIN SALINAS HERRAZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
CHILE